

ADMINISTRACION LOCAL

	PAGINA
Diputación Provincial de Valladolid. Concurso para contratar servicio de recaudación.	10471
Diputación Foral del Señorío de Vizcaya. Subasta de obras.	10471
Ayuntamiento de Andújar (Jaén). Concurso para adjudicar el servicio público de transporte colectivo.	10471
Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca). Segunda subasta de obras.	10472
Ayuntamiento de Guitiriz (Lugo). Concurso-subasta de obra.	10472
Ayuntamiento de Jaén. Concurso para adquisición e instalación de una centralita telefónica.	10472

	PAGINA
Ayuntamiento de Mollet del Vallés (Barcelona). Concurso para instalación, conservación y explotación de papeteras en la vía pública.	10473
Ayuntamiento de Murcia. Subasta de obras.	10473
Ayuntamiento de Tous (Valencia). Subasta de terreno.	10473
Ayuntamiento de Valladolid. Subasta para explotación de bar.	10473
Ayuntamiento de Valls D'Aguilar (Lérida). Subasta de aprovechamientos forestales.	10474
Cabildo Insular de Gran Canaria. Concurso de obras.	10474
Cabildo Insular de Tenerife. Concursos-subastas de obras.	10474

Otros anuncios

(Páginas 10475 a 10494)

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

9973 *RESOLUCION de 30 de abril de 1980, de la Presidencia del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 4/1980, de 28 de marzo, por el que se dota de personalidad jurídica al Fondo de Garantía de Depósitos, y otras medidas complementarias.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del pasado día 24 de abril de 1980, acordó convalidar el Real Decreto-ley 4/1980, por el que se dota de personalidad jurídica al Fondo de Garantía de Depósitos, y otras medidas complementarias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de abril de 1980.—Landelino Lavilla Alsina, Presidente del Congreso de los Diputados.

MINISTERIO DE HACIENDA

9974 *ORDEN de 5 de mayo de 1980 por la que se aprueba la Metiltilcetona (2-Butanona), en la proporción del 1,25 por 100 como indicador con carácter general.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 30, 2.ª letra c), de la Ley 39/1979, de 30 de noviembre, de los Impuestos Especiales, declara no sujetos a la exacción reguladora de precios de los alcoholes no vinicos, a los alcoholes que se destinen a los denominados usos generales, siempre que lleven incorporado, en la forma y proporción que reglamentariamente se establezca, uno de los marcadores o indicadores previamente aceptados como tales por el Ministerio de Hacienda.

El Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, a través de la Dirección General de Ordenación Farmacéutica, teniendo en cuenta los altos intereses sanitarios en juego, ha elevado a este Ministerio propuesta-petición de que sea autorizada como marcador o indicador de alcoholes no vinicos, la Metiltilcetona (2-Butanona), en la proporción del 1,25 por 100, acompañando informes técnicos referentes a la conveniencia de su aprobación, por sus características físicas, toxicológicas y reacciones de identificación, confirmadas por el informe favorable de Laboratorio Central de Aduanas, en lo referente a su eficacia para la defensa de los intereses del Tesoro.

En consecuencia, a propuesta y petición del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, y en uso de las atribuciones que le concede la citada Ley de los Impuestos Especiales, previo dictamen favorable de la Secretaría General Técnica, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba con carácter provisional, a los efectos previstos en el apartado 2.º c), del artículo 30 de la Ley 39/1979, como marcador o indicador para los alcoholes etílicos no vini-

cos, la Metiltilcetona (2-Butanona), en la proporción del 1,25 por 100 en volumen.

Segundo.—Este indicador podrá utilizarse en los alcoholes etílicos intervenidos con carácter general.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de mayo de 1980.

GARCIA ANOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

M.º DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9975 *ORDEN de 30 de abril de 1980 por la que se regula el Registro de Empresas dedicadas a la Industria Farmacéutica.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 2.º del Real Decreto 380/1980, de 22 de febrero, sobre industria farmacéutica, dispone que las industrias de este sector deberán inscribirse en el Registro de Empresas dedicadas a la Industria Farmacéutica, asimismo prevé que las industrias farmacéuticas deberán cumplir determinadas condiciones técnicas de correcta fabricación industrial, y que la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles procederá a clasificar a las Empresas productoras de especialidades farmacéuticas inscritas en dicho Registro.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las solicitudes de inscripción en el Registro de Empresas dedicadas a la Industria Farmacéutica se presentarán por duplicado e irán dirigidas a la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles.

Segundo.—Las Empresas que a la entrada en vigor del Real Decreto 380/1980, de 22 de febrero, sean titulares de industrias farmacéuticas deberán presentar su solicitud de inscripción acompañada del anexo I, debidamente cumplimentado, dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la presente Orden.

Tercero.—Las Empresas no incluidas en el apartado anterior, que pretendan instalar una nueva industria farmacéutica, deberán presentar la solicitud de inscripción acompañada en el anexo II, debidamente cumplimentado.

Cuarto.—Las Empresas ya inscritas que pretendan instalar una nueva industria farmacéutica, ampliar o trasladar las que están instaladas, solicitarán la modificación del contenido de la inscripción. A la solicitud se acompañarán, debidamente cumplimentados, los epígrafes 2 y 3 del anexo II, referidos exclusivamente a la industria que se pretende instalar, ampliar o trasladar.

Quinto.—Todas las Empresas inscritas en el Registro regulado por la presente Orden deberán comunicar a la Dirección